



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Honorable Asamblea del Distrito Federal,

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Cultura de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 1, 7, 10 fracción XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción XIII, 28, 29, 30, 32, 33, 36 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 19, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura realizó el análisis de la Iniciativa antes referida emitiendo el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. En sesión del 25 de julio de 2017, el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**
2. Mediante oficio TPESSA/CSP/259/2017 el vicepresidente en turno de la Mesa Directiva del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Cultura para análisis y dictamen la Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo.

3. Con fecha veintiocho de marzo de 2018, la Comisión de Cultura de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa convocatoria, se reunió en términos de ley a efecto de emitir el presente dictamen a la Iniciativa arriba enunciada, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 1, 7, 10 fracción XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción XIII, 28, 29, 30, 32, 33, 36 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 19, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura es competente para analizar y dictaminar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de mérito plantea lo siguiente:

“OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente instrumento legislativo tiene por objeto armonizar y actualizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, para lograr su correcta interpretación y aplicación, conforme a los dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

Así como establecer las bases en las que el Gobierno de la Ciudad de México regulará las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación filmación y producción de obras audiovisuales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

...

Actualmente, la Ciudad de México es considerada como una de las ciudades más importantes del país para el desarrollo de filmaciones, toda vez que cuenta con una atractiva estructura, grandes monumentos y



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

emblemáticos edificios, convirtiéndola por consiguiente en una de las sedes más socorridas para el desarrollo de filmaciones nacionales e internacionales. Producciones como Los Olvidados, Frida, Hombre en llamas, Romeo y Julieta o la más reciente filmación internacional realizada en el zócalo de la Ciudad de México “Agente 007 Espectro” han dado la vuelta al mundo y en muchas ocasiones ovacionadas con grandes galardones colocando en alto el nombre de México.

La industria de filmaciones por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, que constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico.

El Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) dio a conocer en su anuario estadístico los datos del 2016 en los que destaca el crecimiento de la industria por séptimo año consecutivo y dejan ver algunas tendencias positivas.

Algunos de los datos más llamativos que reflejan el momento que vive la industria de la cinematografía y filmaciones son los siguientes:

- La industria cinematográfica mexicana crece casi tres veces más que la economía mexicana. El PIB de la industria creció un 5.6% de 2013 a 2014 mientras que el PIB nacional expande un 2.2% aproximadamente. El incremento promedio en el periodo 2008-2016 fue de 6.5%.*
- 162 largometrajes fueron producidos en 2016. La cifra es la más alta desde 1958. La mayoría de cintas (58%) están financiadas con apoyo del Estado. La producción privada ha crecido por tercer año consecutivo y alcanza el 32%.*
- 30.5 millones de personas asistieron a las salas de cine a ver 90 estrenos nacionales.*
- Hacer una película en México cuesta, en promedio, 19.8 millones de pesos (poco más de un millón de dólares). Los costos disminuyeron 6% en 2016 comparados al año anterior.*
- España es el país que más premia al cine mexicano. Sus festivales dieron 23 premios a cintas mexicanas.*
- Cada vez participan más mujeres en el cine mexicano. El 2016 fue un año record para las directoras. 37 de las 162 películas producidas en 2016, el 23%, fueron dirigidas por mujeres. Hace una década solo 8 películas fueron firmadas por una directora.*
- El género documental alcanzó en 2016 su mejor año con 66 producciones. Es el registro más alto desde que el IMCINE comenzó el conteo en 2010.*

Actualmente el sector de filmaciones se encuentra dirigido y regulado por la Comisión de Filmación de la Ciudad de México encargada de responder a una necesidad de coordinación de las instancias del Gobierno de la Ciudad para impulsar al sector audiovisual de manera



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

transversal bajo los principios de desarrollo integral, diversidad, igualdad, libertad de expresión, respeto a la propiedad intelectual y tolerancia. Por consiguiente, su consolidación y continuidad es de vital importancia para que se puedan llevar a cabo las actividades de filmación de forma simétrica en relación con las políticas públicas en seguridad, desarrollo económico y social, fomento al turismo, promoción al empleo e impulso a las diversas expresiones culturales que constituyen las identidades de los mexicanos que confluyen en la Ciudad de México.

...

Atendiendo a la necesidad de fomentar la libertad de expresión y a su vez ordenar una de las formas en que se manifiestan y generan grandes ingresos económicos para la Ciudad, es indispensable poder regular la forma en que deben desarrollarse las filmaciones en esta entidad, asimismo continuar motivando los mecanismos para que se realicen con los mínimos contratiempos buscando la mejor forma de operatividad en la ciudad.

TERCERO.- Que a dicho respecto los integrantes de la Comisión dictaminadora consideran pertinente hacer referencia a la normatividad aplicable:

El 29 de enero del año del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, el artículo Tercero transitorio refiere:

“...Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.”. Por su parte, el artículo Décimo Cuarto transitorio menciona: *“A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”*

De igual forma, el Artículo Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México faculta a la Asamblea Legislativa para que, *“una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de*



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.”. A su vez, el artículo 8, letra D, de dicha Constitución establece que “Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura.”

Aunado a lo anterior, el artículo 4, párrafo doce de la Constitución Federal establece que “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

CUARTO.- Que de los artículos mencionados con antelación se colige que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra facultada para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos a fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de acceso a la cultura.

QUINTO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone reformar la denominación de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal por Ley de Filmaciones de la Ciudad de México, y a la vez reformar los artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracciones I, II y V; 4 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI inciso a) y b); 5 primer y segundo párrafo, 6 fracciones I, II, III, IV, y V; 7 primer párrafo fracciones I y III; 8 fracciones I, II, V, VI y VII; 9 fracción II; 10 fracciones II, IV, V, IX, X; 11 primer párrafo; 12, 14 fracción VI y segundo párrafo; 15 segundo, tercero y quinto párrafo; 16 fracciones I, II, IV, VI, XIII, XIV, y XVI; 19 fracciones IV, IX, XII, XIII, XVII, XIX; 20, 25, 26 fracciones IV, V; 31 fracción IV; 34, 38 párrafo primero y segundo. Se adiciona un inciso a la fracción VI del artículo 14 de la referida Ley, para quedar como sigue:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales. | Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México ; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales. |
| Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y | Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| <p>Órganos Político-administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas</p> | <p>Órganos Político-administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas</p> |
| <p>Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno del Distrito Federal que estén vinculadas al sector audiovisual, se registrarán por los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el Distrito Federal;</p> <p>II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Distrito Federal y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;</p> <p>...</p> <p>V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del Distrito Federal;</p> | <p>Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno de la Ciudad de México que estén vinculadas al sector audiovisual, se registrarán por los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para la Ciudad de México;</p> <p>II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad de la Ciudad de México y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;</p> <p>...</p> <p>V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural de la Ciudad de México;</p> |
| <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los</p> | <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I. Alcaldías: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>II. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de</p> |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| <p>particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;</p> <p>II. Centro Histórico: El territorio del Distrito Federal conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.</p> <p>III. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común del Distrito Federal de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>IX y X...</p> | <p>los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;</p> <p>III. Centro Histórico: El territorio de la Ciudad de México conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.</p> <p>IV. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común de la Ciudad de México de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>IX y X...</p> |
|--|--|



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| <p>XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades del Distrito Federal, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;</p> <p>XII y XIII...</p> <p>XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Distrito Federal, así como servicios públicos y privados (productoras, postproductoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;</p> <p>XV a XVII...</p> <p>XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en el Distrito Federal;</p> <p>XIX a XXI...</p> <p>XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal;</p> <p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;</p> <p>XXIV...</p> <p>XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la</p> | <p>XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades de la Ciudad de México, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;</p> <p>XII y XIII...</p> <p>XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado de la Ciudad de México, así como servicios públicos y privados (productoras, postproductoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;</p> <p>XV a XVII...</p> <p>XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en la Ciudad de México;</p> <p>XIX a XXI...</p> <p>XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;</p> <p>XXIV...</p> <p>XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la</p> |
|--|--|



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| <p>jurisdicción de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:</p> <p>a) Vías de tránsito vehicular- Las definidas en el Apartado A del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vías primarias.- ... 2. Vías secundarias.- ... <p>b) Vías de tránsito peatonal.- Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calles peatonales; 2. Pasos peatonales; y 3. Pasos peatonales elevados. <p>c) Ciclo vías: Las definidas en el Apartado C del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclovías confinadas; y 2. Ciclovías secundarias. <p>XXVII. ...</p> | <p>jurisdicción de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:</p> <p>a) Vías de tránsito vehicular- Las definidas en el Apartado A del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vías primarias.- ... 2. Vías secundarias.- ... <p>b) Vías de tránsito peatonal.- Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal ; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calles peatonales; 2. Pasos peatonales; y 3. Pasos peatonales elevados. <p>c) Ciclo vías: Las definidas en el Apartado C del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal , las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclovías confinadas; y 2. Ciclovías secundarias. <p>XXVII. ...</p> |
| <p>Artículo 5.- En el Distrito Federal queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de</p> | <p>Artículo 5.- En la Ciudad de México queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de</p> |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| <p>obras audiovisuales.</p> <p>Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine en el Distrito Federal.</p> | <p>obras audiovisuales.</p> <p>Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine Mexicano en la Ciudad de México.</p> |
| <p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. La Secretaria de Cultura del Distrito Federal;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Las Delegaciones.</p> | <p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. La Secretaria de Cultura de la Ciudad de México;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Las Alcaldías</p> |
| <p>Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública del Distrito Federal orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;</p> <p>...</p> | <p>Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública de la Ciudad de México orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proponer a el Congreso de la Ciudad de México la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;</p> <p>...</p> |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Distrito Federal, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para el Distrito Federal, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III y IV ...</p> <p>V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en el Distrito Federal, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;</p> | <p>Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual de la Ciudad de México, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la Ciudad de México, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III y IV ...</p> <p>V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en la Ciudad de México;</p> <p>VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en la Ciudad de México, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;</p> |
| <p>Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I...</p> <p>II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en el Distrito Federal;</p> <p>...</p> | <p>Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I...</p> <p>II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en la Ciudad de México;</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> | <p>Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|---|---|
| <p>I...</p> <p>II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Distrito Federal;</p> <p>III...</p> <p>IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;</p> <p>V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Filmaciones;</p> <p>VI a VIII...</p> <p>IX. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.</p> <p>X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> | <p>I...</p> <p>II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común de la Ciudad de México;</p> <p>III...</p> <p>IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;</p> <p>V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de Filmaciones;</p> <p>VI a VIII...</p> <p>IX. Informar al Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.</p> <p>X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> |
| <p>Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.</p> | <p>Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.</p> |
| <p>Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de</p> | <p>Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de</p> |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| <p>la Ciudad de México y estará integrado por: I a V...</p> <p>VI. Las o los representantes de los siguientes gremios: a., b., c...;</p> <p>d. Escuelas de cine en el Distrito Federal; e, f, g ...</p> <p>Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.</p> | <p>la Ciudad de México y estará integrado por: I a V...</p> <p>VI. Las o los representantes de los siguientes gremios: a., b., c...;</p> <p>d. Escuelas de cine en la Ciudad de México; e, f, g ...</p> <p>Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno la Ciudad de México, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.</p> |
| <p>Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.</p> <p>Prevía invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Delegaciones que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.</p> | <p>Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada en la Ciudad de México.</p> <p>Prevía invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Alcaldías que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.</p> <p>...</p> |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| <p>...</p> <p>En las sesiones del Consejo, los jefes delegacionales o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.</p> | <p>En las sesiones del Consejo, los Alcaldes o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.</p> |
| <p>Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;</p> <p>II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y Delegaciones del Distrito Federal, así como con las instancias federales y los organismos internacional;</p> <p>III...</p> <p>IV. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;</p> <p>V...</p> <p>VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Distrito Federal, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>VII. a XII...</p> <p>XIII. Diseñar programas de capacitación</p> | <p>Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;</p> <p>II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, así como con las instancias federales y los organismos internacional;</p> <p>III...</p> <p>IV. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;</p> <p>V...</p> <p>VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual de la Ciudad de México, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>VII. a XII...</p> <p>XIII. Diseñar programas de capacitación</p> |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|--|---|
| <p>dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades delegacionales cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;</p> <p>XIV. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas;</p> <p>XV y XVI...</p> | <p>dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades de las Alcaldías cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;</p> <p>XIV. Informar al Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas;</p> <p>XV y XVI...</p> |
| <p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones: I a III...</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación; V a XI...</p> <p>XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado del Distrito Federal y, en su caso, de la Federación;</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV a XVI...</p> <p>XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de</p> | <p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones: I a III...</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación; V a XI...</p> <p>XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado de la Ciudad de México y, en su caso, de la Federación;</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV a XVI...</p> <p>XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de</p> |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|--|---|
| <p>las Dependencias, Delegaciones y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;</p> <p>XVIII...</p> <p>XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;</p> <p>...</p> | <p>las Dependencias, Alcaldías y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;</p> <p>XVIII...</p> <p>XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;</p> <p>...</p> |
| <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LAS FILMACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL</p> | <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LAS FILMACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> |
| <p>Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común del Distrito Federal o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.</p> | <p>Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común de la Ciudad de México o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> |
| <p>Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común del Distrito Federal definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.</p> | <p>Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común de la Ciudad de México definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el</p> | <p>Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el</p> |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|---|---|
| <p>sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes: I a III...</p> <p>IV. Instalar en los bienes de uso común del Distrito Federal herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;</p> <p>V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica (“spiders”) en los bienes de uso común del Distrito Federal. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;</p> <p>...</p> | <p>sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes: I a III...</p> <p>IV. Instalar en los bienes de uso común de la Ciudad de México herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;</p> <p>V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica (“spiders”) en los bienes de uso común de la Ciudad de México. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;</p> <p>...</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> |
| <p>Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes: I a III...</p> <p>IV. Instalar en la vía pública del Distrito Federal, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;</p> <p>...</p> | <p>Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes: I a III...</p> <p>IV. Instalar en la vía pública de la Ciudad de México, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p> | <p>Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Alcaldía correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> |



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p> <p>En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.</p> | <p>Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Alcaldía correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p> <p>En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y a la Alcaldía correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.</p> |
|---|---|

SEXTO.- Que del análisis y estudio integral de las propuestas de reforma planteadas en la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concluye que dichas modificaciones consisten básicamente en cambiar la denominación de la Ley de Filmaciones en el Distrito Federal por ley de Filmaciones de la Ciudad de México, así como sustituir en la mayoría de los artículos “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, cambiar el término “delegaciones” por “alcaldías”, y la denominación Asamblea Legislativa por Congreso de la Ciudad de México, todas éstas con el propósito de armonizar el contenido de la referida Ley con lo dispuesto en el “*Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*”, publicado el 29 de enero del año del 2016 en el Diario Oficial de la Federación y en cumplimiento al Artículo Décimo Primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que en mérito de lo expuesto y tomando en cuenta el enorme valor que para esta Ciudad tiene la industria de filmaciones, y en virtud de que la iniciativa de mérito tiene como propósito principal armonizar el contenido de la Ley de Filmaciones en el Distrito Federal con lo dispuesto en la Constitución Federal y la de la Ciudad de México, esta comisión dictaminadora considera procedente aprobar la iniciativa en análisis, quedando en términos del resolutivo único del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprueba la iniciativa en análisis de conformidad con el siguiente:



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

IV. RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, al tenor del siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica la denominación de la Ley de Filmaciones en el Distrito Federal por la Ley de Filmaciones de la **Ciudad de México**.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos los artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracciones I, II y V; 4 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI inciso a) y b); 5 primer y segundo párrafo, 6 fracciones I, II, III, IV, y V; 7 primer párrafo fracciones I y III; 8 fracciones I, II, V, VI y VII; 9 fracción II; 10 fracciones II, IV, V, IX, X; 11 primer párrafo; 12, 14 fracción VI y segundo párrafo; 15 segundo, tercero y quinto párrafo; 16 fracciones I, II, IV, VI, XIII, XIV, y XVI; 19 fracciones IV, IX, XII, XIII, XVII, XIX; 20, 25, 26 fracciones IV, V; 31 fracción IV; 34, 38 párrafo primero y segundo; y se adiciona un inciso a la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Filmaciones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en **la Ciudad de México**; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y Órganos Político-administrativos de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.

Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno **de la Ciudad de México** que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para **la Ciudad de México**;

II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad **de la Ciudad de México** y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;

...

V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural **de la Ciudad de México**;

...

Artículo 4.-Para los efectos de esta ley se entenderá como:

I. Alcaldías: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

II. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;

III. Centro Histórico: El territorio de la Ciudad de México conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

IV. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;

V. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;

VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México;**

VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en **la Ciudad de México;**

VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común **de la Ciudad de México** de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;

IX y X...

XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades **de la Ciudad de México** , dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;

XII y XIII...

XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado **de la Ciudad de México**, así como servicios públicos y privados (productoras, postproductoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;

XV a XVII...

XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en **la Ciudad de México**;

XIX a XXI...

XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones **de la Ciudad de México**;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura **de la Ciudad de México**;

XXIV...

XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública **de la Ciudad de México**;

XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública **de la Ciudad de México** que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:

a) Vías de tránsito vehicular- Las definidas en el Apartado A del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; **las** cuales comprenden:



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

1. Vías primarias.- ...
2. Vías secundarias.- ...
 - b) Vías de tránsito peatonal.- Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:
 1. Calles peatonales;
 2. Pasos peatonales; y
 3. Pasos peatonales elevados.
 - c) Ciclo vías: Las definidas en el Apartado C del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, las cuales comprenden:
 1. Ciclovías confinadas; y
 2. Ciclovías secundarias.

XXVII...

Artículo 5.- En **la Ciudad de México** queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine Mexicano en **la Ciudad de México**.

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:

- I. El Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**;
- II. La Secretaria de Cultura **de la Ciudad de México**;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública **de la Ciudad de México**;
- IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;
- V. Las **Alcaldías**



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Artículo.- 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, las siguientes atribuciones:

I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública **de la Ciudad de México** orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;

II. ...

III. Proponer al **Congreso de la Ciudad de México** la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;

...

Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual **de la Ciudad de México**, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para **la Ciudad de México**, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

III y IV ...

V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en **la Ciudad de México**;

VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en **la Ciudad de México**, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;

...



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Artículo 9.-Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I...

II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en **la Ciudad de México**;

...

Artículo 10.-La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común **de la Ciudad de México**;

III...

IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y **Alcaldías** de la Administración Pública **de la Ciudad de México** las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;

V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México** en materia de Filmaciones;

VI a VIII...

IX. Informar **al Congreso de la Ciudad de México** a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.

X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 12.-La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública **de la Ciudad de México** adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.

Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:

I a V...

VI. Las o los representantes de los siguientes gremios:

a., b., c...;

d. Escuelas de cine en **la Ciudad de México**;

e, f, g ...

Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno **la Ciudad de México**, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.

Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada de la **Ciudad de México**.

Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las **Alcaldías** que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.

...

En las sesiones del Consejo, los **Alcaldes** o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública **de la Ciudad de México** en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;

II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y **Alcaldías de la Ciudad de México**, así como con las instancias federales y los organismos internacionales;

III...

IV. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero **de la Ciudad de México** para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;

V...

VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual **de la Ciudad de México**, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

VII. a XII...

XIII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades **de las Alcaldías** cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

XIV. Informar **al Congreso de la Ciudad de México** a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas;

XV y XVI...

Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el **Código Fiscal de la Ciudad de México** para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;



VII LEGISLATURA

V a XI...

XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado **de la Ciudad de México** y, en su caso, de la Federación;

XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública **de la Ciudad de México** que haya sido solicitado por un productor para una filmación;

XIV a XVI...

XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, **Alcaldías** y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;

XVIII...

XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;

...

TITULO CUARTO

DE LAS FILMACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común **de la Ciudad de México** en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.

CAPÍTULO II

DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común **de la Ciudad de México** definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:

I a III...

IV. Instalar en los bienes de uso común **de la Ciudad de México** herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;

V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica (“spiders”) en los bienes de uso común **de la Ciudad de México**. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;

...

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:

I a III...

IV. Instalar en la vía pública **de la Ciudad de México**, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;

...

Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la **Alcaldía** correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

CAPÍTULO IV



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 38.-Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la **Alcaldía** correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y a la **Alcaldía** correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Signan el presente DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, a los cinco días del mes de abril de 2018:

COMISIÓN DE CULTURA

Dip. Abril Yannete Trujillo Vázquez

Presidenta

Vicepresidente

Dip. Eva Eloisa Lescas Hernández

Secretaria

Dip. José Manuel Ballesteros López

Integrante

Dip. Jany Robles Ortiz

Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante

Integrante

DIP SUAREZ DEL REAL